



RESOLUCION No. CSJSUR19-142
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud contra el resultado de la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 166 de 1997, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 8 de agosto de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la señora Patricia Mariela Villalobos Carrascal, identificada con la CC No. 64.741.292 de Sincelejo, en correo electrónico adiado 29 de mayo de 2019 indicó lo siguiente:

“ Estando dentro del término legal, me permito hacer reclamación al puntaje obtenido en la prueba de conocimiento relacionada con el cargo de Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicio, Grado 5, el cual fue 799.94, para que se haga una re evaluación al puntaje obtenido y se revise nuevamente mi examen”

Que de la forma establecida en el acto administrativo, las inconformidades contra los resultados allí contenidos sólo podían presentarse a través de la interposición de recursos de ley, con el lleno de los requisitos para ello.

Que si bien es cierto, en su escrito petitorio no precisa que se trate de un recurso de reposición se dará aplicación al principio de *in dubio pro actione* y se tramitará la misma como recurso, única vía procedente para tratar de desvirtuar la calificación de las pruebas de conocimientos a las que hace referencia en su escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que luego de analizar la solicitud elevada por la señora Patricia Mariela Villalobos Carrascal, considera esta Corporación que no es viable dar trámite de recurso dado que no se configuran razones jurídicas procedentes para su estudio de la forma dispuesta en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contiene como exigencia, la sustentación del recurso con expresión concreta de los motivos de inconformidad, como quiera que sólo reclama reevaluación del puntaje obtenido sin soporte fáctico o jurídico que respalde tal manifestación.

Que la falta de sustentación de la solicitud trae como consecuencia el rechazo, como ordena el artículo 78 del mismo compilado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura Sucre, en sesión de Sala del 8 de agosto de 2019,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la solicitud impetrada por la señora PATRICIA MARIELA VILLALOBOS CARRASCAL, identificada con la CC No. 64.741.292 de Sincelejo.

ARTICULO 2º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

P/RAA